



Castilla-La Mancha

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE CASTILLA - LA MANCHA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fines.

Artículo 3. Principios básicos.

TÍTULO I

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Sujetos.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 6. Derechos de los sujetos que pueden ejercer el derecho de participación.

Artículo 7. Obligaciones generales de las Administraciones Públicas respecto a la participación ciudadana

TÍTULO II.

CANALES, PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Concepto y tipos.

Artículo 9. Inicio de los procesos e instrumentos de participación ciudadana.

CAPÍTULO I

INICIATIVA CIUDADANA EN LOS PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 10. Iniciativa ciudadana. Características generales.

Artículo 11. Firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana.

Artículo 12. Solicitud de iniciativa ciudadana y propuestas de pliegos de firmas.

Artículo 13. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la elaboración de disposiciones normativas de carácter general.

Artículo 14. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la celebración de una consulta ciudadana participativa.

CAPÍTULO II

PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN



Castilla-La Mancha

Sección 1ª. El proceso de deliberación participativa

Artículo 15. Inicio de los procesos de deliberación participativa. La Resolución Básica Participativa.

Artículo 16. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

Artículo 17. Informe final.

Sección 2ª. Instrumentos de evaluación de políticas públicas

Artículo 18. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Sección 3ª. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 19. Procesos de presupuestos participativos en la elaboración del presupuesto de la Comunidad autónoma.

Artículo 20. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

Artículo 21. Participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos.

Sección 4ª. Instrumentos de aportación y audiencias ciudadanas.

Artículo 22. Aportaciones ciudadanas.

Artículo 23. Audiencias y consultas de opinión ciudadanas.

Sección 5ª. Consultas ciudadanas participativas.

Artículo 24. Iniciativa y definición.

Artículo 25. Tipos de consulta.

Artículo 26. Régimen jurídico.

Artículo 27. Participación y votación.

TÍTULO III.

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA.

Artículo 28. De la planificación y programación de la participación.

Artículo 29. La Consejería competente en materia de participación.

Artículo 30. Las unidades de participación en las Consejerías.

Artículo 31. La Comisión interdepartamental de Participación Ciudadana.

Artículo 32. Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 33. El Registro de Voluntariado de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Artículo 34. Las entidades de Administración Local de Castilla La Mancha.

TÍTULO IV.

ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 35. Concepto de órganos de participación.

CAPÍTULO I.

DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL SECTORIAL SOCIO ECONÓMICA.

Artículo 36. Ámbito.

Artículo 37. Criterios de representatividad.



Castilla-La Mancha

Artículo 38. Contenido.

Artículo 39. Evaluación.

CAPÍTULO II.

OTROS ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 40. Creación de órganos de participación sectorial.

Artículo 41. Entidades del Tercer Sector de Acción Social en Castilla La Mancha.

Artículo 42. Participación de los órganos y organizaciones sectoriales.

CAPÍTULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 43. Foros de participación en el ámbito local y rural.

Artículo 44. Del movimiento asociativo vecinal.

Artículo 45. Reconocimiento y apoyo.

TÍTULO V.

OBSERVATORIO CIUDADANO DE CASTILLA LA MANCHA.

Artículo 46. Naturaleza, adscripción y fines.

Artículo 47. Funciones.

Artículo 48. Estructura.

Artículo 49. Presidencia.

Artículo 50. Pleno.

Artículo 51. Comisiones de Trabajo.

Artículo 52. Régimen de funcionamiento y medios.

TÍTULO VI



Castilla-La Mancha

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 53. Medidas de fomento.

Artículo 54. Programas de Formación para la participación ciudadana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Evaluación de las normas de participación existentes. Otros órganos colegiados de participación.

Segunda. Adaptaciones orgánicas.

Tercera. Relación con los órganos de transparencia.

Cuarta. Aplicación a las Iniciativas Legislativas Parlamentarias.

Quinta. Régimen de funcionamiento y constitución del Observatorio Ciudadano y primer informe sobre su actividad.

Sexta. Programas de formación en materia de participación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. Disposición Derogatoria Parcial.

DISPOSICIONES FINALES



Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El modelo tradicional de gobierno, en el que las políticas se diseñan de arriba abajo, se evidencia cada vez más incapaz de responder satisfactoriamente en el actual contexto de globalización económico, social y cultural donde han de desenvolverse hoy los procesos de toma de decisiones públicas. La complejidad de los problemas que se han de afrontar, las múltiples sensibilidades que deben conjugarse y la necesidad de asegurar soluciones coherentes con otras adoptadas en un entorno sin fronteras, reclaman, sin duda, modelos de profundización democrática en materia de gobernanza, muy alejados de los clásicos sistemas en los que la delimitación del interés público se abandona a la sensibilidad unilateral de los poderes públicos.

Es en este escenario donde cobra sentido la participación, entendida como mecanismo de implicación de la sociedad civil, de la ciudadanía, sus organizaciones, colectivos y entidades en sus diversos ámbitos en el proceso de elaboración de las políticas públicas. Una participación que trata de ampliar, reforzar, legitimar y hacer más real y cercano a las personas nuestro sistema democrático, reconociendo el derecho a la participación instaurado con vocación universal en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 21, que señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, teniendo sus antecedentes histórico normativos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuando



Castilla-La Mancha

la Revolución Francesa impulsaría el cambio histórico del tránsito de las personas de súbditos a ciudadanos, recogiendo en su artículo 6 que la ley es la expresión de la voluntad de la comunidad y que todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de representantes; y en sus artículos 14 y 15 el derecho ciudadano de comprobación y control sobre los presupuestos y la gestión de los asuntos públicos.

La participación, en la medida en que ha de tener como base una ciudadanía bien informada de las políticas y las decisiones públicas, profundiza en la transparencia de la actividad administrativa y, en tanto permite conocer los múltiples intereses en presencia, contribuye a mejorar la eficacia y la eficiencia de los servicios y políticas públicas y, por ende, a la profundización democrática que nace de la corresponsabilidad de los ciudadanos.

En el ámbito europeo, la Comunicación de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, titulada “La gobernanza europea - Un Libro Blanco” pone de manifiesto la necesidad de reforzar la participación ciudadana, con inclusión de todos los actores sociales, al objeto de lograr su acercamiento a las instituciones. En el plano específicamente municipal es significativa asimismo la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, que avanza en la concreción de estos objetivos, planteando medidas para favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro, promover una cultura de participación democrática, desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades. Y en general, diferentes recomendaciones y documentos del Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, insisten en la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales y regionales, subrayando la estrecha vinculación entre participación ciudadana y buen gobierno.



Castilla-La Mancha

En España, el artículo 9.2 de la Constitución, consagra expresamente el deber que corresponde a los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Y el art. art. 23.1 viene a reproducir el contenido del art. 21 de la Declaración de los Derechos humanos de 1948. Asimismo cabe destacar el artículo 129.1 que indica que “la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar social”.

En el ámbito autonómico en los últimos años han ido surgiendo diversas estrategias para promover la participación ciudadana, con la creación de unidades administrativas competentes en la materia, la puesta en marcha de nuevos instrumentos de participación así como la progresiva aprobación de leyes autonómicas cuyo objeto es fomentar y fortalecer la participación de la sociedad en las políticas públicas. En este sentido, es de reseñar la aprobación de la Carta de Zaragoza para la Promoción de la Participación Ciudadana en el ámbito autonómico, aprobada en el año 2016 por la recién creada Conferencia Autonómica de Participación Ciudadana, en la que podemos encontrar la siguiente definición de participación ciudadana como “la intervención, implicación y colaboración de la ciudadanía, en los asuntos públicos, a través de metodologías y procesos de escucha activa, comunicación y conversación bidireccional con los gobiernos de cada Comunidad Autónoma.

Desde la óptica específica de nuestra Comunidad Autónoma, este artículo tiene su reflejo en el artículo 4. Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha, que asigna a los poderes públicos regionales la misión de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región. Esta Ley desarrolla el principio de participación ya reconocido en las citadas normas, constitucional y estatutaria, existiendo antecedentes de interés en nuestra Comunidad que



Castilla-La Mancha

habían reconocido el derecho de los ciudadanos a participar en los servicios públicos, en concreto el artículo 2 punto VII del Decreto 30 / 1999, de 30 de marzo, por el que se aprobó la Carta de los Derechos del Ciudadano. También ha de mencionarse la Ley 3/2007, de 8/03/07, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como experiencia innovadora para fomentar la participación en un ámbito sectorial de gran importancia.

Por todos estos motivos, y por el compromiso del actual Gobierno de Castilla La Mancha con su ciudadanía y por el avance hacia una democracia participativa, nace esta Ley de Participación de Castilla La Mancha.

II

La presente Ley, consta de un Título Preliminar y 6 Títulos, con un total de 54 artículos, 6 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales y, partiendo de los artículos 9.2 de la Constitución Española y 4 .Dos de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla - La Mancha, eleva el principio de participación ya reconocido en las citadas normas, constitucional y estatutaria, a la categoría de derecho público subjetivo, entendido como la facultad, capacidad y poder de la ciudadanía, de exigir, personal y colectivamente, unas determinadas conductas y actuaciones a las Administraciones Públicas.

El Título Preliminar, dedicado a “Disposiciones Generales”, tras la delimitación del objeto, consistente en la participación de la ciudadanía en las funciones derivadas de las decisiones del gobierno y la administración de las Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha, así como la actividad de fomento por los poderes públicos de aquélla, enumera los fines y los principios básicos para la interpretación y aplicación del derecho a la participación ciudadana regulado en la Ley.



Castilla-La Mancha

El Título I, aborda la regulación de la participación ciudadana. En su capítulo I sobre disposiciones generales, delimita por una parte los sujetos que podrán ejercer el derecho a la participación, en un sentido extensivo y amplio de los posibles agentes actores de la participación, y por otro lado el ámbito, siendo de aplicación las disposiciones de esta ley, tanto a la Administración de la Junta de Comunidades, como a las entidades de la Administración Local de Castilla La Mancha, en este último caso en el marco de la legislación básica del Estado, en los términos previstos en el art. 32 de nuestro Estatuto de Autonomía, y por tanto respetando el contenido normativo de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente lo dispuesto en su Capítulo IV del Título V, sobre “Información y Participación Ciudadanas“.

Asimismo, aunque de forma muy específica, será de aplicación esta Ley a las Cortes de Castilla La Mancha, en aquellas disposiciones de la presente Ley que afecten a la Iniciativa Legislativa Popular, regulada por la Ley 2/ 1985, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos. Se ha considerado por tanto, teniendo en cuenta la incorporación de un número importante de aportaciones ciudadanas, realizadas en este sentido en el proceso de elaboración de la norma, que si una de las finalidades de esta Ley es el de establecer un marco de regulación y fomento para el ejercicio de la participación ciudadana de manera efectiva y real, la iniciativa ciudadana, como elemento fundamental de esta norma, debe de poder dirigirse a todas las Administraciones Públicas de nuestra Comunidad Autónoma, incluidas tanto las Administraciones Locales como las Cortes cuando se trate de iniciativas legislativas populares.

El segundo Capítulo trata sobre derechos y obligaciones, determinando el conjunto de derechos de las personas, organizaciones, colectivos y entidades, como garantías que permitan y faciliten el ejercicio del derecho a la participación, y precisando asimismo las obligaciones generales de las Administraciones Públicas respecto a la participación ciudadana.



Castilla-La Mancha

El Título II, precisa y concreta los canales, medios e instrumentos de participación ciudadana, constituidos por el conjunto de órganos, procesos, consultas, iniciativas y propuestas, que de forma efectiva posibilitarán la intervención de la ciudadanía en las políticas públicas.

Como uno de los ejes básicos del contenido de la norma, todos los procesos, propuestas y consultas participativas previstas podrán ser promovidas, en un plano de igualdad, tanto por la iniciativa ciudadana como por las Administraciones Públicas, o de forma conjunta, regulando el capítulo I las características y requisitos necesarios en el caso de las iniciativas ciudadanas, con especial detalle, por su trascendencia, en el caso de aquellas iniciativas que propongan la elaboración de disposiciones normativas de carácter general o la celebración de una consulta ciudadana participativa, precisando unas cantidades de firmas que puede estimarse como accesible y acorde a las realidades de Castilla la Mancha, con un número mínimo de 4.000 firmas en el caso de aquellas propuestas y consultas ciudadanas de mayor trascendencia y de ámbito autonómico.

El segundo de los capítulos precisa los procesos e instrumentos de participación desde la perspectiva de la actuación de la Administración, que pueden resumirse en 4 tipos de procesos participativos: deliberación participativa; seguimiento y evaluación de políticas públicas; presupuestos participativos y procesos de aportación y audiencias ciudadanas. Estos 4 procesos se completarían, además de con la tramitación de las iniciativas ciudadanas de propuestas de elaboración normativa, según sus normas de aplicación, en cada caso, con las consultas ciudadanas participativas, entendidas como el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un colectivo o sector determinado de la población, mediante un sistema de votación sin carácter de referéndum, sobre asuntos de interés público que le afecten.

El Título III regula la planificación y organización administrativa de la participación ciudadana, tratando sobre los posibles elementos metodológicos de planificación, incluyendo la elaboración de Planes Estratégicos de participación ciudadana.



Castilla-La Mancha

La organización de la participación se estructura con una Consejería competente en materia de participación, competencia que podría ser desarrollada, en su caso y por su transversalidad, directamente por la Presidencia o delegarla en una Vicepresidencia, y que contaría con un Servicio Público de Participación Ciudadana dirigido por una Dirección General de Participación. Además, en las diferentes consejerías, se prevén “unidades de participación” dependientes de los órganos directivos con competencias horizontales. Se desglosan específicamente las competencias atribuidas a la consejería competente en la materia participativa, a la que se encomienda la gestión, mantenimiento y actualización del Portal y el Registro de Voluntariado para la Participación, concebido el primero como plataforma tecnológica destinada a la promoción de la participación, y el segundo como instrumento para la inscripción voluntaria de las personas interesadas en su compromiso con el voluntariado para fomentar la participación, en los términos previstos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que prevé en su artículo 6, como uno de los ámbitos de voluntariado el “voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable”.

Por último dentro de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se crea la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, fundamentalmente para coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas de participación previstas en esta Ley. Se completa con un capítulo II, relativo a la organización en la Administración Local.

El Título IV regula los ámbitos y órganos de la participación, entendidos como canales para el desarrollo de la comunicación y el diálogo social y espacios de encuentro entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía y sus organizaciones.



Castilla-La Mancha

El capítulo I trata de la participación institucional sectorial socio económica, prevista singularmente para la integración en órganos colegiados de los miembros de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la defensa de los intereses económicos y sociales que pudieran ser propios de los mismos. Se regulan los criterios de mayor representatividad por remisión a la específica normativa sectorial, el contenido básico de su actividad y la necesidad de evaluación de los citados órganos colegiados.

El capítulo II se refiere a otros ámbitos y órganos de participación sectorial, que podrán crearse de forma mixta entre la Administración y la ciudadanía y sus organizaciones, o bien estar compuestos por entidades sociales no lucrativas a las que las Administraciones reconocen su papel como interlocutor para el diálogo y la cooperación público social, como podría considerarse a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Castilla La Mancha.

El capítulo III se ocupa de la participación de ámbito territorial, de gran trascendencia en nuestra Comunidad, como foros de participación en el ámbito local, comarcal y rural, o como el movimiento asociativo vecinal, fomentando su reconocimiento y apoyo.

El Título V está dedicado al Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha, órgano adscrito a las Cortes regionales. Su ubicación en un Título independiente viene motivada por el hecho de que trasciende las modalidades clásicas de participación tradicionalmente categorizadas, trasladando su ámbito al órgano en que, por excelencia, reside la “participación representativa”, sin merma alguna de ésta, por su naturaleza consultiva y asesora. El Observatorio, que carece de todo parangón en la legislación española, pretende configurarse como órgano de interlocución entre la Administración Regional y la sociedad civil castellano - manchega, con funciones de consulta y asesoramiento para la participación, el impulso, seguimiento y estudio de las políticas públicas de la Administración Regional. Está llamado, pues, a relacionar la participación [orgánica y funcional] visibilizando a los ciudadanos, a la vez, como titulares de los derechos y destinatarios de las políticas públicas y posibilitando su mayor corresponsabilidad en estas materias. En relación con el Observatorio, está la Disposición Adicional Quinta que impone a las Cortes iniciar las actuaciones necesarias para



Castilla-La Mancha

asegurar el funcionamiento de aquél en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, así como el deber de formular su primer informe sobre su actividad el primer año completo del ejercicio de ésta, referida a dicho plazo.

Por último, el Título VI se dedica al fomento de la participación y a los programas de formación en materia de participación ciudadana, donde se recoge específicamente la posibilidad de admitir como beneficiarios de estas medidas a los entes que integran la Administración local de esta Comunidad Autónoma.

Las Disposiciones Adicionales se refieren a la evaluación de las normas y órganos de evaluación existentes, adaptaciones orgánicas, relación con los órganos de transparencia, aplicación a las iniciativas legislativas populares, a la constitución y funcionamiento del Observatorio Ciudadano, y a la puesta en marcha de programas de formación.

La Disposición Derogatoria se refiere a aquellos artículos de la Ley 2/ 1985 que están en contradicción con lo previsto en esta ley. Y las Disposiciones Finales, al desarrollo reglamentario y la entrada en vigor

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene como objeto:

a) La regulación del derecho de participación ciudadana en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de los asuntos públicos autonómicos y locales de Castilla - La Mancha, a través de distintos procedimientos e instrumentos, que se ejercerá



Castilla-La Mancha

directamente o a través de las entidades en las que se integre la ciudadanía, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados internacionales y normas comunitarias de aplicación.

b) El régimen general de la participación y colaboración institucional de las organizaciones empresariales y sindicales, y del conjunto de entidades, organizaciones, asociaciones, confederaciones, plataformas y movimientos vecinales y sociales, en los términos previstos en la presente Ley.

c) La regulación de los órganos de participación ciudadana e institucional a que se refiere la presente ley.

d) El impulso y fomento del ejercicio del derecho de participación, a través de la promoción tanto de la participación directa y el empoderamiento de la ciudadanía, como del apoyo al asociacionismo participativo y las actividades ciudadanas y de los entes locales que persigan los fines previstos en el artículo siguiente.

Artículo 2. Fines.

La presente Ley pretende la consecución de los siguientes fines:

a) Garantizar el derecho a participar en asuntos públicos en condiciones de igualdad, información y responsabilidad.

b) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana e institucional, tanto en la iniciativa legislativa popular regulada por la Ley 2/ 1985, como en las políticas públicas en todas sus fases de planificación, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos, programas y servicios públicos.



Castilla-La Mancha

- c) Crear las condiciones que sean necesarias para facilitar y garantizar la participación ciudadana e institucional en los proyectos normativos, planes o programas que impulsen las Administraciones Públicas de Castilla La Mancha.
- d) Impulsar canales e instrumentos de participación adaptados a la diversidad y pluralidad de la ciudadanía y sus organizaciones y colectivos que permitan interactuar y facilitar el diálogo entre la Administración y la ciudadanía y a estos últimos entre sí.
- e) Estimular y poner en marcha fórmulas de colaboración entre las Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha y la ciudadanía, así como con las organizaciones que representen los intereses económicos y sociales.
- f) Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, fomentando una representación paritaria en los órganos y organizaciones de participación ciudadana.
- g) Fomentar una cultura de participación responsable, tolerante y solidaria con especial atención a la población infantil y juvenil, impulsando la educación para la participación desde la infancia.
- h) Fomentar y fortalecer el tejido asociativo en Castilla - La Mancha, apoyando y promocionando su funcionamiento abierto, participativo, horizontal y democrático.
- i) Remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación en los asuntos públicos, con especial atención a los sectores de población con mayores desigualdades materiales y colectivos más vulnerables como víctimas de violencia de género, acoso o discriminación por opción sexual, racismo y xenofobia.



Artículo 3. Principios básicos.

En la interpretación y aplicación del derecho de participación previsto en esta Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

- a) Principio de transversalidad: el derecho de participación se integrará en todos los niveles de actuación de los sujetos previstos en la presente Ley.
- b) Principio de eficacia: los poderes públicos velarán para que el ejercicio de la participación sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
- c) Principio de perdurabilidad: en cuya virtud los mecanismos de participación deben configurarse para permitir una intervención ciudadana e institucional continua y sostenida en el tiempo.
- d) Principio de relevancia del protagonismo ciudadano: en cuya virtud las conclusiones de los procesos de participación contemplados en esta Ley se tomarán en consideración en la gestión pública, teniendo derecho la ciudadanía a ver desarrolladas sus propuestas e iniciativas, con obligación para las Administraciones Públicas de exponer motivadamente las razones de no inclusión de los resultados los procesos y consultas participativas en las políticas públicas.
- e) Principio de transparencia: toda la información pública es en principio accesible y está al servicio de la participación, sin otros límites que los derivados de la legislación especial en materia de transparencia que resulte aplicable.



Castilla-La Mancha

- f) Principio de facilidad y comprensión: la información en los procedimientos de participación se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible, atendiendo a la naturaleza de la misma.
- g) Buena fe: los derechos reconocidos en esta Ley se ejercerán conforme a las exigencias de la buena fe, colaborando lealmente con las Administraciones Públicas para la efectividad de los procedimientos participativos.
- h) Principio de gobernanza democrática: la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global e integradora de canales e instrumentos, órganos, procesos y actuaciones que permiten la interacción en la toma de decisiones entre la ciudadanía y las Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha.
- i) Principios de universalidad y diversidad: el derecho de participación es aplicable al conjunto de la ciudadanía de Castilla - La Mancha, teniéndose en cuenta su diversidad por razones territoriales, sociales y económicas. En este sentido, la implantación de los procedimientos de participación ciudadana prestará especial atención a los saberes y culturas construidos sobre las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio, generados principalmente en el ámbito local.
- j) Principio de accesibilidad universal, no discriminación e igualdad de oportunidades, con adaptación de medios y lenguajes: los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para ninguna persona.
- k) Principio de rendición de cuentas, control y seguimiento: en cuya virtud los sujetos previstos en el artículo 4.1 de esta Ley serán evaluados por la ciudadanía a través de mecanismos de participación.



TÍTULO I LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. **Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito general de aplicación de la ley corresponde al desarrollo de las competencias de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales de Castilla La Mancha.

2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a:

a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, incluidos sus órganos superiores de gobierno, así como sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en lo que respecta a su actividad sometida al derecho administrativo.

b) Las entidades que integran la Administración local de Castilla la Mancha, incluidos sus órganos de gobierno y entidades vinculadas o dependientes, en los términos previstos en la legislación vigente de régimen local, incluidas la leyes 6, 7, 8, 9, 10 y 11/ 2004, de 21 de Diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha para la aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población a algunos de sus Municipios, y sin alterar, ni distorsionar lo previsto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, denominado “Información y participación ciudadanas”.



Castilla-La Mancha

c) De forma específica a las Cortes de Castilla La Mancha en relación a las materias reguladas en aquellas disposiciones de la presente Ley que afecten a la Iniciativa Legislativa Popular prevista en la Ley 2/ 1985.

Artículo 5. Sujetos.

Pueden ejercer el derecho a la participación en los términos previstos en la presente Ley:

- a) Los ciudadanos y ciudadanas de Castilla - La Mancha, mayores de dieciséis años.
- b) Las entidades privadas, sin ánimo de lucro, válidamente constituidas, que tengan como objeto la tutela y defensa de intereses colectivos en el territorio de Castilla - La Mancha.
- c) Las agrupaciones de los sujetos previstos en las letras anteriores sin personalidad jurídica, aun de naturaleza coyuntural, que se conformen como colectivos, plataformas, foros, redes ciudadanas o cualesquiera otros movimientos vecinales y sociales similares, con independencia de su denominación.
- d) Las organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito de sus funciones representativas en el ámbito institucional, económico y social.
- e) Órganos y foros de participación local, comarcal o sectorial, de cooperación público / social, con o sin personalidad jurídica propia, existentes en el territorio de Castilla La Mancha.
- f) Colegios profesionales, Cámaras Oficiales de Comercio, e Industria y otros organismos de la Administración corporativa, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y entidades de ámbito mercantil o profesional, fuera del estricto ámbito económico de su actividad, cuando participen en procesos de interés general colectivo, sectorial o local.



CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Derechos de los sujetos que pueden ejercer el derecho de participación.

Las personas, organizaciones, colectivos y entidades a las que se refiere el artículo anterior tienen los siguientes derechos:

a) A la iniciativa, individual o colectiva, para promover instrumentos o procesos de participación ciudadana en el marco de gestión de los asuntos públicos y en los términos recogidos en esta Ley.

b) A disponer, con carácter previo y con el tiempo adecuado, de toda la información pública sobre la materia objeto de participación, a fin de formarse elementos de juicio fundados y conocimiento suficiente para su ulterior intervención.

A tal efecto, los poderes públicos establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables. En particular, garantizarán el acceso mediante las nuevas tecnologías con el soporte y asistencia técnica que proceda.

c) A la colaboración de las Administraciones Públicas para la realización de acciones y procesos participativos de iniciativa ciudadana. Esta colaboración podrá materializarse en su patrocinio, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico necesario para su correcta realización, la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, premios, reconocimientos o menciones u otras medidas similares.



Castilla-La Mancha

d) En todo proceso, iniciativa o consulta que implique la aportación de la opinión personal, todas las personas físicas podrán ejercer su derecho, con las debidas garantías, tanto mediante votación electrónica como de forma presencial en sedes de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de la accesibilidad universal y el diseño para todos, sin olvidar ningún tipo de discapacidad, siendo todos los procesos administrativos totalmente accesibles y publicados en lectura fácil.

e) A disponer de una partida presupuestaria dentro de los presupuestos generales de las diferentes Administraciones Públicas dentro del ámbito de esta Ley que sea gestionada directamente por la ciudadanía a través de procesos de presupuestos participativos, y la gestión parcial de otras partidas presupuestarias en este mismo sentido participativo.

f) A conocer las opiniones, propuestas y desarrollos de otras personas y entidades que también participen en procesos participativos, para que se entiendan estas iniciativas como un foro o una participación coral, de forma que aporte y enriquezca a toda la comunidad.

Artículo 7. Obligaciones generales de las Administraciones Públicas respecto a la participación ciudadana.

Las Administraciones Públicas y organismos a los que sea de aplicación la presente normativa sobre participación ciudadana, tendrán las siguientes obligaciones generales, oído, en su caso, el Observatorio Ciudadano regulado en la presente Ley:

a) Adecuar sus estructuras organizativas para integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, a fin de que ésta pueda ser ejercida de forma real, efectiva, presencial y telemática.



Castilla-La Mancha

Especialmente se procurará la incorporación de instrumentos o procesos de participación ciudadana en el planeamiento, seguimiento y la evaluación de las políticas públicas desarrolladas a través de sus entes u órganos colegiados.

b) Promocionar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, especialmente en relación a colectivos con mayor nivel de desigualdad económica, educativa y cultural, a través de las nuevas tecnologías, con la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas Web. Para tal fin facilitarán todos los medios y recursos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos y consultas participativas, sean de instancia ciudadana, de la Administración o conjunta.

c) A desarrollar en la práctica y con los medios necesarios todas aquellas iniciativas ciudadanas previstas en la presente Ley, siempre que se cumplan los requisitos determinados, y a tener en cuenta el resultado de la participación en sus diversos procesos y propuestas de toma de decisión o evaluación, con obligación para las Administraciones Públicas de exponer públicamente las razones precisas, en caso de no cumplimiento de los resultados de los procesos y consultas participativos en los planes, programas y políticas públicas.

d) Asumir la obligación de tener que realizar con carácter preceptivo procesos de consulta ciudadana amplios en aquellas proyectos, programas o materias de especial trascendencia para el conjunto de la ciudadanía, bien por la elevada cuantía presupuestaria de fondos públicos, por la importancia y trascendencia medio ambiental o por posibles riesgos para la salud pública que pudiera suponer. Reglamentariamente se precisarán aquellas materias y cuestiones cuya consulta ciudadana amplia sea preceptiva.

e) Asumir las posibles consecuencias negativas que el incumplimiento de estas obligaciones pueda tener para las Administraciones Públicas que no actúen plena y activamente por su práctica y desarrollo.



TÍTULO II. CANALES, PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Conceptos básicos y tipos.

1. Constituyen canales, medios e instrumentos de participación ciudadana, a efectos de esta Ley, el conjunto de órganos, procesos, consultas, iniciativas y propuestas o actuaciones ordenadas y programadas en el tiempo, desarrolladas por los sujetos previstos en la presente Ley, para posibilitar la intervención de la ciudadanía en la elaboración, prestación y evaluación de las normativas y políticas públicas, en aras de una democracia participativa.

En el presente Título se regularán los procesos, iniciativas y consultas como instrumentos concretos de desarrollo de la participación ciudadana, reservando el apartado de órganos de la participación al Título IV.

2. Según sus características, podrán desarrollarse en los términos previstos en la presente Ley los siguientes procesos e instrumentos de participación ciudadana:

- a) Procesos de deliberación participativa.
- b) Procesos de aportaciones ciudadanas y audiencia pública, entre los que pueden incluirse foros de consulta, paneles, consejos y encuestas ciudadanas, etc...
- c) Procesos de Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.
- d) Procesos de Participación Ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.



Castilla-La Mancha

e) Propuestas de elaboración de una normativa de carácter general.

f) Propuestas de celebración de una consulta ciudadana participativa.

3. Se entienden como procesos de participación o participativos, un conjunto de actos, acciones o actividades, determinados en el tiempo y destinados a promover el debate y el dialogo social entre la ciudadanía, de forma personal o también organizada colectivamente, y las Administraciones Publicas con el fin de conocer y recoger sus opiniones y propuestas concretas respecto de determinadas actuaciones de las políticas y gestión públicas.

Los procesos participativos constarán de diferentes fases: información y difusión de la materia o proyecto sobre el que participar; debate, diálogo y recogida de aportaciones de las personas y entidades participantes; retorno al conjunto de la ciudadanía de los resultados y fase de seguimiento y evaluación

Artículo 9. Inicio de los procesos e instrumentos de participación ciudadana.

1. La puesta en marcha de los procesos e instrumentos de participación podrá corresponder a una iniciativa instada por la ciudadanía a título personal y colectivo, o ser promovidos directamente por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y las de sus órganos o entes vinculados o adscritos. Todos los procesos, propuestas y consultas participativas previstas en la presente Ley podrán ser promovidos tanto por la iniciativa ciudadana como por las Administración Pública, como de forma conjunta y en cooperación.

2. El inicio de las actuaciones del procedimiento administrativo para el desarrollo de los procesos e instrumentos de participación corresponde a los órganos competentes de las Administraciones Públicas de Castilla La Mancha, en los términos previstos en sus propios ámbitos de competencia y de normativa aplicable.



CAPÍTULO I

INICIATIVA CIUDADANA EN LOS PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 10. Iniciativa ciudadana. Características generales.

1. Con carácter general, la ciudadanía de Castilla La Mancha, a título personal y colectivo, podrá proponer a la Administración la puesta en marcha de cualquiera de los procesos e instrumentos de participación previstos en la presente Ley y en la legislación vigente que afecte a la participación y derechos de la ciudadanía.
2. Las personas, organizaciones, entidades y colectivos señalados en el art. 5 podrán instar a la Administración Pública competente la propuesta de iniciación de los procesos o instrumentos previstos en el art. 8. 2 de la presente Ley. El objeto de la iniciativa ciudadana deberá estar referida a materias de competencia de la Administración a la que se solicite, y estar dentro del marco constitucional y legalmente establecido.
3. El grupo que promueva la iniciativa ciudadana, deberá estar conformado por un número mínimo de 5 personas físicas mayores de edad, residentes en Castilla La Mancha y que no tengan la condición de cargos electos de ningún órgano de la Administración Pública, ni parlamentario autonómico, nacional o europeo.
4. Asimismo podrán ser promotoras de iniciativa ciudadana cualquiera de las personas jurídicas, entidades, asociaciones, organizaciones, etc., previstas en el art. 5.2, previo acuerdo de sus órganos de dirección, y siempre que no hayan sido objeto de sanciones administrativas, ni de sentencias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género o de los derechos humanos.



Castilla-La Mancha

5. Las personas físicas y jurídicas promotoras conformarán la Comisión Promotora de la iniciativa ciudadana, adquiriendo el compromiso de reunir las firmas mínimas exigidas para la tramitación de la iniciativa, siendo responsables, del correcto desarrollo y de las consecuencias de las actuaciones realizadas, conforme a la legislación vigente en materia de responsabilidad.

6. Las Administración Públicas, a través de sus órganos competentes, y verificados el cumplimiento de los requisitos y normas correspondientes, deberán realizar la iniciativa ciudadana, en los términos y plazos solicitados por la Comisión Promotora y colaborarán en su correcto desarrollo en los términos previstos en esta ley.

Artículo 11. Firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana.

1. Para la tramitación de una iniciativa ciudadana consistente en la propuesta de una elaboración normativa de carácter general o de celebración de consultas ciudadanas participativas será necesario que consiga el apoyo de las personas empadronadas en Castilla La Mancha, en un número mínimo consistente en:

a) Para las consultas de ámbito autonómico será necesario el apoyo de 4.000 firmas válidas.

b) Para las consultas de ámbito provincial, local o inferior, será necesario un número de firmas válidas que represente los siguientes porcentajes de la población con derecho a participar en la consulta:

- Para menos de 1.000 personas el 5 %.
- Entre 1.000 y 5.000 personas, el 4 %.
- Entre 5.000 y 20000 personas, el 3%.
- Más de 20.000 personas, el 2 %, hasta un límite máximo de 3.000 firmas requeridas.



Castilla-La Mancha

2. Estos números o porcentajes de firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana se reducirán en un 50% en el caso de los procesos previstos en los apartados 8.2. a), b), c) y d), correspondientes a procesos participativos.

Artículo 12. Solicitud de iniciativa ciudadana y de las propuestas de pliegos de firmas.

1) La Comisión promotora, identificada con la relación de sus miembros y sus datos personales y, en su caso, los certificados de los acuerdos válidos adoptados por las personas jurídicas, presentarán ante el Registro de la Administración Pública competente la petición para que sea admitida la propuesta de la iniciativa ciudadana que se solicita, junto con la propuesta de los pliegos para la recogida de firmas presenciales o el formulario para su recogida mediante la plataforma digital electrónica.

2) La propuesta de los pliegos para la recogida de firmas contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) La presentación y explicación por parte de la Comisión Promotora de los motivos que hacen recomendable y favorable al interés general la aprobación de la iniciativa, adjuntando el texto completo de la iniciativa que se propone, de tal modo que las firmas no puedan estar separadas del texto.

b) Espacio necesario para poder incluir el nombre y apellidos, documento nacional de identidad o, caso de personas extranjeras no comunitarias el pasaporte o tarjeta de identificación de extranjeros, fecha de nacimiento y código postal, todo ello además del espacio para la firma.



Castilla-La Mancha

c) Un texto informativo, claro y comprensible, sobre el fin de la recogida de los datos personales que se piden y el conjunto de requisitos que se exigen por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, que deberá figurar en cada impreso y formulario digital de recogida de datos.

3. Además, se adjuntará la siguiente documentación:

a) La indicación de la persona representante de la Comisión Promotora.

b) La relación inicial de aquellas personas, mayores de edad y empadronadas en cualquier municipio de Castilla La Mancha, que se comprometan a actuar de fedatario, si ya se dispone de ellas, adjuntando su declaración personal por escrito firmado ante la Comisión Promotora, de jura o promesa de autenticar las firmas que se adjunten a la iniciativa.

c) La solicitud de licencia para la utilización de espacios públicos, si se tiene prevista la necesidad de estos espacios para la difusión de las iniciativas y la recogida de firmas.

4. Una vez comprobada la validez de la documentación, recogidas y presentadas el número de firmas requerido, la Administración deberá de proceder a realizar el proceso participativo, o a la tramitación, en los términos legales que le sean de aplicación, de la propuesta de iniciativa normativa o a desarrollar en la práctica la consulta ciudadana solicitada en el plazo máximo de 3 meses. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento y validación, así como los efectos de la recogida efectiva de las firmas y otros aspectos relativos a esta materia.

Artículo 13. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la elaboración de disposiciones normativas de carácter general.



Castilla-La Mancha

Si la iniciativa ciudadana consiste en la propuesta de aprobación de una disposición de carácter general, además deberá incluir los antecedentes necesarios para poder decidir con claridad, y la propuesta de pliegos de firmas o formulario de solicitud en la plataforma digital de recogida de firmas deberá contener los siguientes documentos:

- a) El texto articulado de la disposición o las líneas básicas que detallen con precisión su objeto y los principios y criterios que deben inspirar su texto normativo.
- b) El conjunto de motivos que aconsejan, a juicio de las personas promotoras, la tramitación y aprobación de la disposición de carácter general.

2. Si la iniciativa ciudadana de elaboración normativa va dirigida a las Cortes de Castilla La Mancha, esta se tramitará en los términos previstos en la Ley 2/1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos de Castilla-La Mancha, salvo en lo relativo al número total de firmas de electores y electoras necesarias para la proposición de ley (art. 3), y los procedimientos relativos a la recogida y reconocimiento de validez de las firmas de electores (artículos 6, 7 8 y 9), siendo de aplicación a estas materias lo dispuesto en el presente Capítulo I sobre procesos e instrumentos de participación a iniciativa ciudadana.

3. Si la iniciativa ciudadana de elaboración normativa corresponde a propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencias municipales, le será de aplicación lo dispuesto en la legislación estatal de bases de régimen local, y de forma concreta al número de firmas necesarias, lo establecido en el artículo 70. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 14. Criterios especiales para las iniciativas ciudadanas que propongan la celebración de una consulta ciudadana participativa.



Castilla-La Mancha

1. Si la iniciativa ciudadana consiste en la propuesta de celebración de una consulta ciudadana, además de lo establecido con anterioridad, el escrito de solicitud deberá incluir o adjuntar detalladamente el texto de las preguntas o propuestas concretas que quieren ser sometidas a la consulta ciudadana, de las personas que podrán participar, del ámbito territorial y/o sectorial al que afecta la consulta y de una memoria justificativa de la motivación y fundamentación de la conveniencia para llevar a cabo la consulta, según la Comisión Promotora.
2. Tanto la materia de la consulta como la formulación de preguntas o propuestas a realizar deberá cumplir con lo dispuesto en la sección 5ª del Capítulo II del presente título, que regula las Consultas ciudadanas participativas.

CAPÍTULO II

PROCESOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª. El proceso de deliberación participativa.

Artículo 15. Inicio de los procesos de deliberación participativa. La Resolución Básica Participativa.

1. Se denomina procesos de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público, previo al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, o inserto en el procedimiento de aprobación de planes o programas sobre políticas públicas que así lo hayan previsto, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones Públicas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía. Estos procesos se abrirán de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana, adoptándose una Resolución Básica Participativa de la Consejería competente:



a) Con anterioridad al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición general.

b) Inmediatamente después del inicio de formulación de un plan o programa.

2. La Resolución Básica Participativa tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La naturaleza y carácter del proceso deliberativo.

b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c) La identificación de los representantes de la Administración que son responsables de la coordinación del proceso.

d) La duración máxima del proceso, que en ningún caso podrá exceder de tres meses.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

f) La metodología adecuada a la naturaleza y características del proceso, que definirá como mínimo, las fases, forma de recogida y devolución de los contenidos del debate, la forma de adoptar acuerdos o resultados por las personas o entidades participantes, y la metodología para su evaluación.

Artículo 16. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.



Castilla-La Mancha

1. Una vez adoptada la Resolución Básica Participativa, se procederá a la apertura del proceso, que se hará público en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades, en el Portal de Participación Ciudadana y en el portal o página Web institucional del órgano competente para acordar su inicio. Asimismo se podrá publicar mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

El anuncio en la sede electrónica, incluirá el texto íntegro de la Resolución Básica Participativa.

2. El órgano administrativo responsable dará la máxima difusión sobre su apertura y desarrollo. A tal efecto se buscarán y fomentarán mecanismos presenciales de participación en el ámbito regional.

3. Todas las actuaciones del proceso de deliberación participativa se harán públicas a través de los medios previstos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 17. Informe final.

1. Una vez concluida la deliberación participativa, las personas responsables de su coordinación elaborarán un informe final sobre aquélla, que contendrá las propuestas debatidas sobre cada uno de los temas planteados, los argumentos y motivos esgrimidos sobre cada una de las propuestas y, en su caso, las conclusiones alcanzadas. Asimismo, el informe final deberá incluir una valoración del conjunto de la deliberación efectuada.

2. Elaborado el informe final, el órgano competente, para adoptar la decisión o aprobar la política pública, se pronunciará sobre la manera en que las conclusiones alcanzadas afectarán a dicha decisión o política pública, ya sea por suponer la renuncia al proyecto inicial, la presentación de un proyecto alternativo, su modificación, o si, por el contrario, el proyecto



Castilla-La Mancha

continuará en los términos concebidos en el momento inicial de la formulación. En todo caso, el pronunciamiento deberá motivarse.

3. El pronunciamiento adoptado se publicará por los mismos medios o canales que la Resolución Básica Participativa y no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución aprobatoria del plan o contra la disposición general.

Sección 2ª. Instrumentos de evaluación de políticas públicas.

Artículo 18. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Los sujetos del artículo 5 de la presente Ley, podrán participar en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas directamente por las Administraciones Públicas de Castilla - La Mancha o a través de sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes.

2. En la evaluación de las políticas públicas se tendrán en cuenta las propuestas formuladas en esta materia por el Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha regulado en la presente Ley.

3. El seguimiento de la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha se realizará tomando como base el informe de ejecución de las personas titulares de los órganos directivos competentes, a través de la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana normativamente constituidos. El informe podrá completarse mediante la apertura de un proceso de aportaciones y audiencias ciudadanas como los previstos en la sección 4ª de este capítulo.



Sección 3ª. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 19. Procesos de presupuestos participativos en la elaboración del presupuesto de la Comunidad autónoma.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en coordinación con la competente en Participación, establecerá los procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incorporación se prevea efectuar en el anteproyecto de ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio siguiente, con la finalidad de aumentar los cauces e incrementar y mejorar el grado de participación directa de la ciudadanía en esta materia.

Artículo 20. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.

Las entidades de la Administración Local, en el marco de su autonomía, competencias y atribuciones, podrán desarrollar procesos de presupuestos participativos que permita tener en cuenta las opiniones y criterios de la ciudadanía para la priorización del gasto público sobre determinadas materias de sus presupuestos.

Artículo 21. Participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos.

A través de los procesos de presupuestos participativos la ciudadanía podrá votar la priorización en la ejecución de los proyectos contemplados en las distintas partidas de los presupuestos públicos, así como añadir propuestas ciudadanas de proyectos cuyo fin sea cubrir una necesidad existente o sobrevenida, y que tras su valoración y tasación, pudieran tenerse en cuenta para los próximos presupuestos públicos.



Sección 4ª. Instrumentos de aportación y audiencias ciudadanas

Artículo 22. Aportaciones ciudadanas.

Con independencia de los procesos e instrumentos previstos en el presente título, las aportaciones ciudadanas constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que la consejería competente en la materia recogerá y publicará la opinión, queja, sugerencia o propuesta de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés, relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet.

Artículo 23. Audiencias y consultas de opinión ciudadana.

1. Los procesos de aportaciones, alegaciones y audiencias ciudadanas, podrán realizarse por las Administraciones Públicas competentes en la materia, utilizando los mecanismos y herramientas que en cada situación sean más adecuados a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía. En particular, podrán realizarse a través de algunos de los siguientes instrumentos:

a) Las audiencias ciudadanas. Se trata de un instrumento de consulta, en el que se garantiza a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

Las audiencias ciudadanas serán el mecanismo básico habitual para hacer efectiva la participación de los ciudadanos con carácter previo a la elaboración de normas legales y reglamentarias, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que en los proyectos normativos se contemple, además, la realización por parte del organismo



Castilla-La Mancha

competente de otros procesos o instrumentos participativos de los previstos en esta ley o normativa específica de aplicación.

b) Los foros de consulta. Son espacios creados con carácter temporal para debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dicha política en la calidad de vida de la ciudadanía.

c) Los paneles ciudadanos. Son espacios de información creados con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por la ciudadanía sobre cualquier asunto de interés público, y en especial, sobre sus expectativas de futuro.

d) Los consejos ciudadanos. Entendidos como grupos creados para analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la consejería que los constituye.

e) Las encuestas ciudadanas. Instrumento para recopilar datos sobre políticas públicas, partiendo de un cuestionario previamente diseñado, que se dirige a la población real o potencialmente afectadas, o a una muestra representativa de dicha población.

Sección 5ª. Consultas ciudadanas participativas.

Artículo 24. Iniciativa y definición.

1. Sea por decisión propia del órgano administrativo, o bien en respuesta a una iniciativa previa ciudadana, cualquier Administración Pública puede impulsar una consulta ciudadana participativa en los términos previstos en la presente ley, pudiendo establecer en este caso mecanismos de cooperación con las personas y entidades promotoras y destinatarias de la consulta para el mejor desarrollo de los procesos participativos.



Castilla-La Mancha

2. Se considera consulta ciudadana participativa, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación sin carácter de referéndum, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Art. 25. Tipos de consulta.

La consulta participativa podrá ser autonómica o local. La consulta participativa autonómica tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. La consulta participativa local tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las entidades locales de Castilla La Mancha.

Art. 26. Régimen jurídico.

1. Los procesos, iniciativas o consultas que se realicen al amparo de esta Ley, bien por instancia ciudadana, de la Administración Pública o conjuntamente, no podrán exceder el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha o de la Administración Local correspondiente, y encontrarse dentro de la legalidad del ordenamiento jurídico en vigor, no pudiendo realizarse consultas que pudieran tener carácter de referéndum, fuera o no vinculante, en los términos legalmente establecidos y según la jurisprudencia constitucional existente en la materia.

2. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, será tramitada por el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, debiendo, en su caso, el municipio solicitar la preceptiva autorización al Gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local citada.



Art. 27. Participación y votación.

1. Tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales, reguladas en la presente Ley, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en la ley. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

2. En las consultas participativas la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determine reglamentariamente.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

ORGANIZACIÓN EN LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Art. 28. De la Planificación y Programación de la Participación.

1. La planificación y programación de la Participación Ciudadana constituye el tipo de documentación estratégica que podrá contener los procesos metodológicos generales y la organización temporal de los proyectos normativos, planes o programas derivados de las



Castilla-La Mancha

políticas públicas que serán objeto de los canales, procesos o instrumentos de participación previstos en la presente Ley.

2. Podrán ser incluidos en la planificación y programación de Participación Ciudadana, indicando los tipos de procesos o instrumentos de participación elegida para cada una de estas materias:

- a) La elaboración de planes o programas de carácter anual o plurianual.
- b) Los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, así como los proyectos de reglamento que constituyan desarrollo general de las normas anteriormente citadas.
- c) Los programas operativos en el marco de la utilización de los fondos europeos.
- d) Cualesquiera otras políticas públicas que las consejerías competentes consideren oportuno someter a procesos o instrumentos de participación.

3. Durante el primer trimestre del año, las consejerías remitirán a la consejería competente en materia de participación ciudadana la información relativa a las previsiones de proyectos incluidos en el número anterior que podrán ser objeto de procesos o instrumentos participativos.

4. Cuando la consejería competente en materia de participación ciudadana elabore un Plan estratégico de Participación Ciudadana abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de 20 días. Durante este plazo, los ciudadanos, directamente o a través de los canales, procesos e instrumentos de participación previstos en ésta u otras leyes, podrán proponer la



Castilla-La Mancha

inclusión de otros planes, programas, proyectos normativos o políticas públicas que puedan ser de su interés.

Concluido el trámite de información pública, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana formulará la propuesta de Plan Estratégico de Participación Ciudadana, teniendo en cuenta, en su caso, las iniciativas y sugerencias efectuadas por la ciudadanía y por el Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha, regulado en la presente Ley, motivando particularmente las que no se hayan acogido.

5. Tras las actuaciones anteriores, la consejería competente en materia de participación elevará la propuesta de Plan Estratégico de Participación Ciudadana para su aprobación por el Consejo de Gobierno. El Plan Estratégico programa será publicado en el Portal de Participación Ciudadana y en el DOCM.

6. En la planificación y programación de la participación, deberá contemplarse y respetarse, en todo caso, la existencia de normativas propias que regulen la participación ciudadana en determinadas materias, como ocurre con la Ley estatal 27/ 2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorporando las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), que regulan los derechos de participación pública de carácter medioambiental.

Artículo 29. La consejería competente en materia de participación.

1. A la consejería competente en materia de participación le corresponde:

a) La propuesta de medidas de participación ciudadana a las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.



Castilla-La Mancha

- b) El fomento de las iniciativas ciudadanas de participación ciudadana, facilitando los medios necesarios y velando por el correcto desarrollo de los procesos y propuestas de participación planteadas por la ciudadanía y sus organizaciones en los términos previstos en el Título II de la presente Ley.
- c) La creación y desarrollo de un Servicio de Participación Ciudadana que, contando con un cuerpo técnico funcional especializado en la materia, realice, con los criterios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público, el conjunto de tareas y funciones previstos en este artículo y, especialmente, el asesoramiento y coordinación de las unidades de participación de las diferentes consejerías que integran la Administración regional, especialmente en el desarrollo práctico de aquellos procesos o instrumentos de participación que entren dentro de su ámbito de competencia.
- d) El apoyo y la asistencia técnica a las Administraciones Locales de Castilla la Mancha para el desarrollo de la presente Ley y el fomento de la participación ciudadana en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
- e) Elaborar, para su elevación a la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, una memoria anual sobre las actividades desarrolladas en materia de participación por las diversas consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades, así como del resultado de los procesos de participación emprendidos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la consejería competente en materia de calidad de los servicios.
- f) Impulsar la formación y la sensibilización de la sociedad en materia de participación.
- g) Gestionar y mantener actualizado tanto el Portal como el Registro de Voluntariado para la Participación Ciudadana.



Castilla-La Mancha

h) Preparar el orden del día y realizar las convocatorias de la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana.

i) Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por esta ley por la normativa vigente, en cada caso.

2. Las competencias de la Consejería competente en materia de Participación podrá ser directamente asumidas por la Presidencia del Gobierno de Castilla La Mancha, y ejercidas por una de sus Vicepresidencias en los términos legalmente establecidos y según determine el Decreto de Presidencia de Gobierno que determine la estructura gubernamental.

3. La Dirección General de Participación Ciudadana será el órgano concreto que, dependiente de la Consejería o de la Vicepresidencia competente en materia de participación ciudadana, tendrá la encomienda del desarrollo de las funciones y competencias previstas en el apartado 1 del presente artículo, así como la dirección institucional del Servicio Público de Participación Ciudadana de Castilla La Mancha.

Artículo 30. Unidades de participación en las Consejerías.

1. En cada una de las consejerías de la Administración regional de Castilla - La Mancha, se crearán unidades de participación, bajo la dependencia orgánica y funcional de la secretaría general técnica, secretaría general u órgano similar, con funciones de coordinación, dirección y desarrollo de los procesos e instrumentos participativos en el ámbito de la consejería o de sus organismos o entidades públicos vinculados o dependientes, así como del seguimiento y respuesta a las aportaciones, iniciativas, sugerencias o consultas ciudadanas dirigidas a aquélla.

2. Corresponde a las unidades previstas en el número anterior:



Castilla-La Mancha

- a) Recabar, elaborar y difundir la información pública que ha de ser puesta a disposición de los ciudadanos para el adecuado desarrollo de los procesos participativos abiertos en cada consejería.
- b) La elaboración de propuestas de Resolución Básica Participativa para su aprobación por el órgano competente, a los efectos del artículo 18 de la presente ley.
- c) Garantizar la organización, desarrollo y publicidad de los procesos participativos que afecten a la consejería y sus organismos o entidades públicos vinculados o dependientes, así como la orientación, información y asesoramiento técnico a las personas que participen en ellos.
- d) La coordinación y seguimiento de los procesos participativos abiertos y, en particular, las audiencias ciudadanas, los foros de consulta de opinión, los paneles y consejos ciudadanos, y las consultas participativas que se puedan desarrollar.
- e) La propuesta de informe final de los procedimientos de deliberación participativa, conforme determina el artículo 18 de la presente Ley.
- f) La respuesta a los ciudadanos y ciudadanas en el caso de aportaciones e iniciativas formuladas por ellos.
- g) Facilitar la aplicación, en sus respectivos ámbitos de actuación, de los criterios e instrucciones que se establezcan por la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana.
- h) La colaboración con la consejería competente en materia de participación, particularmente en la actualización del Portal con sus propios procesos e instrumentos de participación.



i)) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley en coordinación con la Dirección General de Participación o la consejería o Vicepresidencia competente en materia de participación.

Artículo 31. La Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas que en materia de participación se derivan de esta ley.
- b) Informar preceptivamente los proyectos de normas reglamentarias que pretendan aprobarse en desarrollo de la presente Ley.
- c) Dictar instrucciones y fijar criterios, tanto respecto a la implementación de la participación como de las modificaciones normativas que la misma exija para su desarrollo en los términos previstos en la presente Ley.
- d) Conocer la memoria anual a la que se refiere la letra e) del artículo anterior y formular observaciones a la misma con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno de Castilla - La Mancha.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

2. La composición de la Comisión Interdepartamental será la siguiente:



Castilla-La Mancha

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de participación, o Vicepresidente competente en materia de participación, en su caso.
- b) Vicepresidencia: La persona titular del órgano de la Administración regional de Castilla - La Mancha con competencias en materia de participación.
- c) Vocalías: Las personas titulares de las secretarías generales, secretarías generales técnicas o asimilados de todas las Consejerías, así como los titulares de otras direcciones generales o de los organismos de derecho público que se incluyan reglamentariamente.
- d) Secretaría: Un funcionario perteneciente al órgano con competencias en materia de participación, que actuará con voz pero sin voto.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario.

4. La Comisión fijará su Reglamento de Régimen Interior, en el que, entre otros extremos, se concretarán las personas titulares de las direcciones generales u organismos públicos que asimismo deban formar parte de aquélla. Hasta ese momento, se aplicarán las normas de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Subsección 2ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32. Portal de Participación Ciudadana.

1. El Portal de Participación Ciudadana, gestionado por la consejería competente en materia de participación ciudadana, constituye la plataforma tecnológica destinada a promover la participación ciudadana en las políticas públicas, facilitando el diálogo a través de canales de



Castilla-La Mancha

comunicación entre la ciudadanía y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.

2. A estos efectos, el Portal de Participación Ciudadana facilitará información sobre los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título I de esta Ley, e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de foros de debate.

3. En la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha se incluirá un enlace al Portal de Participación Ciudadana.

Artículo 33. El Registro de Voluntariado de Participación Ciudadana.

1. Se crea el Registro de Voluntariado de Participación Ciudadana, en el que se podrán inscribir de forma voluntaria y gratuita todas las personas y entidades interesadas en recibir información sobre la puesta en marcha de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la presente Ley y, en general, sobre las actuaciones impulsadas por los órganos competentes sobre participación ciudadana, estando dispuestos a participar como voluntariado para la participación en los términos previstos en la legislación regional y nacional de voluntariado.

2. El Registro de voluntariado cuya gestión corresponderá a la consejería competente en materia de participación ciudadana, se estructurará por áreas temáticas en función de las materias de previsible consulta. La inscripción, el acceso y las comunicaciones correspondientes se realizarán, preferentemente, por vía electrónica.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.



Art. 34. Las entidades de la Administración Local de Castilla La Mancha.

Las entidades de la Administración Local de Castilla La Mancha, en uso de su potestad de autoorganización, desarrollarán las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a través de órganos, departamentos o programas concretos de sus estructuras administrativas internas. Aquellas entidades que por su limitada capacidad económica y de gestión no puedan desarrollar correctamente tales funciones podrán solicitar la asistencia técnica de la diputación provincial en temas de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa básica en materia de régimen local.

TÍTULO IV

ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 35. Concepto de órganos de participación.

1. Los órganos de participación, entendidos como canales para el desarrollo de la comunicación y el diálogo social, son espacios de encuentro, de carácter regular y formalizado, entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía y sus organizaciones, para analizar, debatir y plantear las opiniones y propuestas sobre las actuaciones de la Administración.
2. Su duración puede ser indefinida o precisada por el acuerdo de creación del órgano. Los órganos colegiados de participación deberán ser estructurados de tal forma que su composición no sea supeditada al criterio de los titulares de los órganos directivos públicos.
3. Las Administraciones Públicas promoverán un funcionamiento estable y positivo de los órganos de participación, basado en los principios de proximidad, compromiso y voluntad de



Castilla-La Mancha

cooperación, facilitando los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y procurando en su composición alcanzar la paridad de género y la representación del pluralismo social y cultural de Castilla La Mancha.

4. Los órganos de participación podrán estar basados en el ámbito territorial, si sus funciones están relacionadas con el conjunto o una zona concreta y delimitada del ámbito territorial de una Administración Pública, o en el ámbito sectorial, cuando su actuación esté relacionada con una determinada esfera funcional o competencial concreta de una Administración Pública.

5. El órgano competente en participación ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha podrá crear el Consejo Autonómico de Participación Ciudadana, como máximo órgano consultivo y de participación en el que representantes de la Administración Regional y de la ciudadanía, sus entidades, colectivos y organizaciones, puedan debatir, dialogar y cooperar.

CAPÍTULO I

LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL SECTORIAL SOCIOECONÓMICA.

Artículo 36. Ámbito.

Se considera participación institucional sectorial socioeconómica y laboral, a los efectos de esta Ley, la representación, intervención y colaboración de las organizaciones y asociaciones sindicales y empresariales más representativas, en la defensa y promoción de los intereses económicos, sociales y laborales que les son propios, en el seno de la Administración de la



Castilla-La Mancha

Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha y sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

Artículo 37. Criterios de representatividad.

1. La representatividad de las organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo anterior se establecerá conforme a los criterios de mayor representatividad establecidos en los artículos 6.2.a) y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Para la determinación específica del número de representantes de estas organizaciones se aplicará el criterio de mayor representatividad en el ámbito autonómico y de paridad entre las representaciones sindicales y empresariales.

Artículo 38. Contenido.

1. La participación institucional se hará efectiva a través de la presencia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica y laboral, de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa reguladora o de creación de cada órgano o entidad.
2. Sin perjuicio de las que puedan establecerse en normas especiales, los sujetos del artículo 36 de esta Ley tienen atribuidas, en el ejercicio de su labor de participación institucional, las siguientes facultades:



Castilla-La Mancha

- a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, con relación a las materias de su competencia.
- b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados por los sujetos del artículo 4.
- c) Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, a través de la persona titular de la correspondiente Consejería, la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias de objeto de participación.

Artículo 39. Evaluación.

Con carácter anual, al objeto de evaluar el funcionamiento de los órganos colegiados de participación institucional, se elaborarán los informes que analicen la gestión realizada por tales órganos, que se elevarán al titular de la consejería competente por razón de la materia o al órgano del que dependa o al que se adscriba el organismo autónomo o entidad de que se trate.

CAPÍTULO II.

OTROS ÁMBITOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Artículo 40. Creación de órganos de participación sectorial.



Castilla-La Mancha

De conformidad con lo previsto en la normativa administrativa y sectorial correspondiente, además de los órganos ya existentes, podrán crearse órganos de participación ciudadana que faciliten el dialogo y la cooperación y el conocimiento de las propuestas e iniciativas existentes en diferentes sectores o ámbitos de actividad. Sus normas de creación determinarán en cada caso su régimen interno y adscripción.

Artículo 41. Entidades del Tercer Sector de Acción Social en Castilla La Mancha.

El acuerdo de creación podrá determinar si el órgano de participación tiene una composición mixta entre representantes de la administración y de la ciudadanía y sus organizaciones, o si su composición es fundamentalmente de entidades privadas no lucrativas a las que la Administración reconoce su papel como interlocutor representativo para el diálogo y la cooperación público - social, como en el caso de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Castilla La Mancha, en los términos previstos en la Ley estatal 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, en cuyo artículo segundo las define como aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Artículo 42. Participación de los órganos y entidades sectoriales.

Los órganos de participación sectorial y sus entidades y organizaciones podrán disponer de presencia en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación que estén directamente relacionados con el ámbito o sector concreto de su



ámbito de participación: bienestar social y servicios sociales, cultura, deporte, medio ambiente, educación, etc..., de acuerdo con las previsiones que se determinen en la normativa específica de cada entidad u organismo público con competencias o actividad en el sector.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 43. Foros de participación en el ámbito local y rural.

Teniendo en consideración las características demográficas y de extensión territorial de Castilla la Mancha, deben considerarse como órganos e instrumentos fundamentales las estructuras de participación local existentes en los territorios de la región, tales como Foros de participación local, impulsados desde las Diputaciones en los municipios de la región, y Foros comarcales impulsados por los Grupos de Acción Local, y diferentes iniciativas en el ámbito rural como las impulsadas a través del programa LEADER, o los procesos de participación vinculada a las Agendas 21.

Art. 44. Del movimiento asociativo vecinal.

El movimiento asociativo vecinal, entendido como el movimiento de los barrios y pueblos y las organizaciones de vecinos, desde el proceso de construcción de nuestro actual sistema democrático, ha sido y es un elemento clave en la participación ciudadana, primero como factor de recomposición del tejido social y creador de vínculos solidarios en un contexto de crecimiento urbano y cambio social. Además, elemento de lucha reivindicativa por los barrios, pueblos y las ciudades, en demanda de sus carencias urbanísticas, de equipamientos, infraestructuras y servicios. Y en un tercer nivel, un elemento de educación y formación cívico democrática.



Castilla-La Mancha

Artículo 45. Reconocimiento y apoyo.

Sin perjuicio de las medidas de fomento previstas en el Título VI de la presente ley, desde las Administraciones Públicas, especialmente desde el ámbito local, deberán fomentarse y apoyarse los colectivos que actúan en los diferentes territorios y al movimiento vecinal e impulsar y fomentarse las fórmulas de colaboración, iniciativa y cooperación público-social. Deberá contarse con sus opiniones y aportaciones de estos foros, iniciativas y colectivos vecinales en todas los consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de desarrollo que estén directamente relacionados con su ámbito territorial.

TÍTULO V

OBSERVATORIO CIUDADANO DE CASTILLA - LA MANCHA

Artículo 46. Naturaleza, adscripción y fines.

1. Se crea el Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha, como órgano de consulta, asesoramiento y participación de la Comunidad Autónoma, para el impulso, seguimiento y estudio del impacto de las políticas públicas de la Administración Regional.
2. En el ejercicio de las funciones previstas en este Título, el Observatorio Ciudadano gozará de plena autonomía e independencia y, a tal efecto, se adscribe a las Cortes Regionales.
3. El Observatorio Ciudadano tiene como fines la promoción de políticas públicas que fomenten la igualdad y la plena integración social de los ciudadanos de la región, así como el impulso de la participación ciudadana en el diseño y evaluación de las mismas.



Castilla-La Mancha

Artículo 47. Funciones.

El Observatorio Ciudadano realizará las siguientes funciones:

- a) Impulsar propuestas de políticas públicas que tengan especial relevancia, trascendencia e interés para la ciudadanía.
- b) Promover el análisis, el estudio y la investigación de actuaciones y medidas de carácter integral que contribuyan a la disminución de la desigualdad y a la mejora de la calidad y condiciones de vida de los ciudadanos de la región.
- c) Proponer indicadores que faciliten la evaluación permanente de las políticas públicas, en especial las de carácter social, así como el impacto de las mismas en los ciudadanos.
- d) Fomentar la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas públicas y en su evaluación.
- e) Atender las consultas que se le puedan plantear, en el ejercicio de sus funciones, por el Gobierno regional y las Cortes de Castilla - La Mancha.
- f) Propiciar la formación de la ciudadanía en el ámbito de la participación.
- g) Remitir al Gobierno y a las Cortes de Castilla - La Mancha, con periodicidad anual, un informe sobre la actividad realizada por el Observatorio.
- h) Dar la debida publicidad a los informes y trabajos realizados para su conocimiento por los ciudadanos.



Castilla-La Mancha

- i) Proponer a las Cortes regionales, para su aprobación, la regulación de su régimen interno de funcionamiento.
- j) Las que le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 48. Estructura.

El Observatorio Ciudadano ejercerá sus funciones a través de:

- a) La Presidencia del Observatorio.
- b) El Pleno.
- c) Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 49. Presidencia.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Observatorio.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.



Castilla-La Mancha

- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del Observatorio..

Artículo 50. Pleno.

1. Integran el Pleno, los siguientes miembros:

a) Presidencia: Presidirá el Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha la persona designada por las Cortes Regionales, a propuesta del Pleno, de entre sus vocales.

b) Vocalías: En número de dieciocho en representación y a propuesta de los siguientes sectores sociales.

1º. Tres, a propuesta de los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla - La Mancha.

2º. Tres, a propuesta de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, a propuesta de su Consejo de Gobierno.

3º. Tres, a propuesta de la Universidad de Castilla - La Mancha.

4º. Tres, a propuesta de los Colegios Profesionales de la región.



Castilla-La Mancha

5º. Tres, a propuesta de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales más representativas, con implantación en la región.

6º. Tres, a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales más representativos de la región, a propuesta de los mismos.

c) Ejercerá la Secretaría del Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha, con voz, pero sin voto, un funcionario del Servicio Público de Participación Ciudadana de la Junta, designado por las Cortes de Castilla - La Mancha.

2. El nombramiento de los miembros del Observatorio Ciudadano, corresponde a las Cortes de Castilla - La Mancha, previa propuesta de los sectores (organizaciones, instituciones, entidades) que configuran el órgano.

Artículo 51. Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno podrá constituir Comisiones de Trabajo con carácter permanente o temporal, para la realización de informes o propuestas sobre aquellos temas que se considere oportunos, relacionados con los fines y funciones del Observatorio. Las comisiones serán presididas por un vocal del Pleno que se designará en el acuerdo de constitución de las mismas, al igual que el resto de vocales que la integren.

2. En las Comisiones de Trabajo podrán participar, a propuesta de los vocales, expertos en relación con el objeto de estudio o análisis, así como representantes de los colectivos de la sociedad civil, cuya intervención se considere de especial interés.

3. Como Secretario de las Comisiones podrá actuar un miembro de las mismas o el Secretario del Observatorio, este último con voz pero sin voto.



4. Los informes y propuestas de las Comisiones de Trabajo deberán ser remitidos al Pleno para su aprobación.

Artículo 52. Régimen de funcionamiento y medios.

1. El Pleno del Observatorio se reunirá dos veces al año, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Para que el Pleno y las Comisiones de trabajo puedan quedar válidamente constituidos, se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia del Observatorio, de quien ejerza las funciones de Secretaría, y al menos la mitad más uno de sus miembros.

3. El régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos por el Pleno o las Comisiones de trabajo se ajustará, en defecto de regulación propia, a la normativa estatal sobre los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas.

4. Para facilitar el cumplimiento de sus fines, las Cortes Regionales proporcionarán al Observatorio Ciudadano de Castilla - La Mancha los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO VI

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 53. Medidas de fomento.



Castilla-La Mancha

1. La consejería competente en materia de participación apoyará el asociacionismo participativo, así como las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, o de las entidades locales de Castilla - La Mancha que tengan el mismo fin.
2. Particularmente la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha procurará el establecimiento de medidas de fomento respecto de las asociaciones y entidades que formen parte de los órganos colegiados de participación de aquélla. Para ello la Ley de Presupuestos Generales de Castilla - La Mancha deberá consignar las dotaciones presupuestarias adecuadas para facilitar la actividad participativa de aquellas.
3. En los supuestos de fomento contemplados en los números precedentes se valorará el beneficio social, la transparencia y la calidad de los servicios, así como la aceptación de los fines y principios en que se sustenta la presente Ley.
4. Los convenios de colaboración y las convocatorias públicas de subvenciones para el fomento de la participación ciudadana, serán fórmulas empleadas por las Administraciones Públicas para la aportación de medios materiales y económicos para el fomento de la participación ciudadana y el apoyo a las entidades, asociaciones, colectivos y movimientos vecinales y sociales que desarrollen proyectos participativos de interés social.

Artículo 54. Programas de formación para la participación ciudadana.

1. Con la finalidad de fomentar una cultura participativa, la consejería competente en materia de participación ciudadana realizará y promoverá programas de formación para la ciudadanía, las entidades ciudadanas y el personal al servicio de las administraciones públicas.
2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales:



Castilla-La Mancha

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente Ley.
- b) Formar en la utilización de instrumentos de participación ciudadana recogidos en la presente Ley.
- c) Formar a las entidades ciudadanas en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley.
- d) Formar en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.
- e) Divulgar la organización y el régimen de las instituciones regionales de autogobierno con la finalidad de acercar los poderes públicos a la ciudadanía.
- f) Enseñar y difundir la cultura de la participación, de manera que se asuma la necesidad de la implicación de la ciudadanía en el desarrollo de las políticas públicas, económicas, sociales y culturales, y en su control, como garantías fundamentales para el establecimiento y funcionamiento de un modelo democrático ciudadano.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Evaluación de las normas de participación existentes. Otros órganos colegiados de participación.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana, a propuesta del órgano competente en materia de participación ciudadana, efectuará una evaluación de los órganos colegiados de



Castilla-La Mancha

participación ya existentes en la Administración regional para sugerir las modificaciones que sean necesarias en las correspondientes normas al objeto de adecuar sus funciones y competencias a las exigencias de participación establecidas en la presente Ley.

En el plazo de los seis meses posteriores a la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, las consejerías competentes deberán iniciar los proyectos normativos cuya necesidad se derive de la citada evaluación.

2. Con independencia de los ya previstos en la presente Ley y en las normas sectoriales, podrán crearse órganos de participación ciudadana que posibiliten la escucha activa de las propuestas y sensibilidades existentes en cada sector o ámbito de actividad, con el fin de desarrollar, tanto políticas públicas adaptadas al entorno y a las necesidades sociales identificadas en cada caso, como la participación ciudadana en la ejecución y seguimiento de los servicios públicos. Sus normas de creación determinarán en cada caso su régimen interno y adscripción.

Segunda. Adaptaciones orgánicas.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizarse las modificaciones orgánicas precisas para la puesta en funcionamiento de los órganos e instrumentos de participación previstos en el Título I de esta norma. El desarrollo de esta disposición no supondrá incremento del gasto y deberá ser atendido con los medios personales y materiales existentes.

2. Hasta la aprobación de la norma reglamentaria correspondiente, la Comisión Interdepartamental de Participación Ciudadana podrá ejercer sus funciones con los miembros previstos expresamente en las letras a), b), c) y d) del artículo 20.2, sin perjuicio de las vocalías que se añadan en dicho Reglamento.



Tercera. Relación con los órganos de transparencia.

Para garantizar la eficiencia y coordinación de la actividad administrativa, se procurará que las funciones de los órganos previstos en esta Ley se coordinen con las que puedan atribuirse a los órganos que se constituyan en el ámbito de la legislación autonómica sobre transparencia y buen gobierno.

Cuarta. Aplicación a las Iniciativas Legislativas Parlamentarias

Si la iniciativa ciudadana de elaboración normativa, en función de la materia y ámbito de competencia, va dirigida a las Cortes de Castilla La Mancha, se tramitará en los términos previstos en la Ley 2/1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos de Castilla-La Mancha, salvo en lo relativo al número total de firmas de electores y electoras necesarias para la tramitación de la proposición de ley (art. 3), y los procedimientos relativos a la recogida y reconocimiento de validez de las firmas de electores (artículos 6, 7 8 y 9), siendo de aplicación a estas materias lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, sobre procesos e instrumentos de participación a iniciativa ciudadana.

Quinta. Régimen de funcionamiento y constitución del Observatorio Ciudadano y primer informe sobre su actividad.

1. Las Cortes de Castilla - La Mancha podrán aprobar las normas que regulen el régimen de funcionamiento del Observatorio Ciudadano, debiendo, en cualquier caso, iniciar las actuaciones necesarias para asegurar que la constitución del citado órgano se produzca en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.
2. El primer informe del Observatorio sobre su actividad se elaborará y aprobará cumplido el primer año de su actividad y referido al mismo.



Sexta. Programas de formación en materia de participación.

En el ámbito de la Administración regional, la Escuela de Administración Regional pondrá en marcha, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, un programa de formación específico en materia de participación, para divulgar el alcance y contenido de la presente ley. A tal efecto, la Administración regional podrá promover la colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades del sector público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. Disposición Derogatoria Parcial.

Quedan derogados aquellos contenidos de los artículos 3, 6, 7, 8 y 9 de la Ley 2/1985, de 8 de mayo, sobre iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos de Castilla-La Mancha, en cuanto se opongan a los dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



Castilla-La Mancha

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TOLEDO, ENERO DE 2018.

BORRADOR